

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Nº. \* < 2.014 > \*  
ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PROMILLÁN CIA. LTDA., QUE  
LA INTEGRAN LAS  
SIGUIENTES PERSONAS: LA  
SEÑORA MÓNICA MARÍA  
LUDEÑA OCAMPO Y EL SEÑOR  
NELSON GERMÁN ESPINOZA  
FIGUEROA. \_\_\_\_\_  
CUANTIA: US\$ 400.00. \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En esta ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
nombre, Provincia del Guayas, hoy catorce de marzo del dos  
mil catorce, ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN  
JÁCOME**, Notaria Pública Décima Sexta de éste Cantón,  
comparecen las siguientes personas: a) La señora **MÓNICA  
MARÍA LUDEÑA OCAMPO**, por sus propios y personales  
derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
mayor de edad, casada, ingeniera civil, domiciliada en esta  
ciudad; y b) El señor **NELSON GERMÁN ESPINOZA  
FIGUEROA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
mayor de edad, casado, relojero, domiciliado en el cantón  
Caluma de la provincia de Bolívar, de tránsito por esta  
ciudad.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos de esta  
escritura pública a la que concurren libremente  
capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.



1 presentan sus cédulas de ciudadanía y más documentos  
2 exigidos por la Ley y piden que se eleve a escritura pública la  
3 minuta del tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA.**- En el  
4 registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase  
5 insertar una de Constitución de Compañía de  
6 Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas y  
7 estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
8 **INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de  
9 esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de  
10 constituir una compañía de responsabilidad limitada, la  
11 señora **MÓNICA MARÍA LUDEÑA OCAMPO**, por sus  
12 propios y personales derechos, quien declara ser de  
13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ingeniera  
14 civil, domiciliada en esta ciudad; y b) El señor **NELSON**  
15 **GERMÁN ESPINOZA FIGUEROA**, quien declara ser de  
16 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, relojero,  
17 domiciliado en el cantón Caluma de la provincia de Bolívar,  
18 de tránsito por esta ciudad; hábiles en cuanto en derecho  
19 se requiere para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La  
20 compañía que se constituye mediante esta escritura se  
21 registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las  
22 normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables  
23 y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:  
24 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
25 **DENOMINADA PROMILLÁN CIA. LTDA.;**  
26 **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Finalidad,**  
27 **Duración y Domicilio.- ARTÍCULO PRIMERO:**  
28 **Denominación.**- Constitúyase en la ciudad de Guayaquil

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN: ING. CIVIL

Y22824422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INDICADO: LUDENA GIBALDO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: OCAMPO BERRIO MARIANA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL, 2010-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-04-08

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

Salvo Conducta

Nº: 0920201464

APELLIDOS Y NOMBRES: LUDENA GIBALDO CARLOS

FECHA DE EMISIÓN: 2010-05-21

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-21

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casado

ETNIA: GUANAO

ESPEZGA: ECUA20

*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Ab. Cecilia Calderón Jacome  
 Notaria Pública Decimo Sexta  
 del Canton Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0016

NÚMERO DE CERTIFICADO: 0920201464

CÉDULA: LUDENA OCAMPO MONICA MARIA

GUAYAS	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARDE	15
GUAYACIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN:		

*[Signature]*

MEMBROS DE LA JUNTA



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607811  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014 4:14:22 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROMILLÁN CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

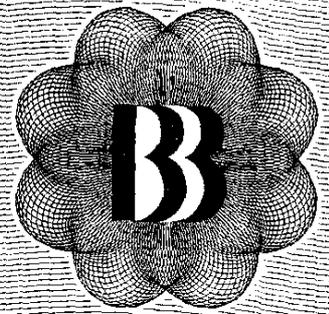
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001KCD17300-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **PROMILLAN CIA. LTDA. XX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA FIGUEROA NELSON GERMAN	\$2.00
EUDENA OCAMPO MONICA MARIA	\$18.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL 11 DE MARZO DE 2014

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



1 la Compañía que se denominará **PROMILLÁN CIA.**  
2 **LTDA.**, la misma que se registrá por las normas en cuestión.-  
3 **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** La Compañía  
4 tendrá por objeto dedicarse a la consultoría en ingeniería  
5 civil, ingeniería ambiental, gestión ambiental,  
6 gerenciamiento de proyectos de ingeniería civil, en todo lo  
7 concerniente a la aplicación de proyectos de la ingeniería, a  
8 personas naturales y jurídicas, públicas y privadas,  
9 ecuatorianas o extranjeras, y demás organizaciones  
10 existentes, en las siguientes áreas: a) Estudios de ingeniería  
11 civil: topografía, batimetría, estudios de suelo, hidrología,  
12 ingeniería sanitaria (agua potable, aguas lluvias y aguas  
13 servidas), diseños arquitectónicos; b) Elaboración de estudios  
14 ambientales para el licenciamiento ambiental y  
15 regularización ambiental de empresas y proyectos civiles:  
16 fichas ambientales, declaratoria de impacto ambiental,  
17 estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales,  
18 planes de manejo ambiental, planes de contingencia,  
19 programa de minimización de desechos peligrosos, obtención  
20 de registro de generador de desechos peligrosos; c)  
21 Implementación de planes de manejo ambiental; d)  
22 Gerenciamiento, dirección, supervisión, fiscalización de  
23 estudios de ingeniería y medio ambiente; e) Elaboración de  
24 estudios sociales: diagnóstico socioeconómico, monitoreo  
25 social, análisis de riesgos sociales, plan de relaciones  
26 comunitarias, socialización de proyectos; f) Fiscalización de  
27 la implementación de planes de manejo ambiental;  
28 Ejecución de monitoreos ambientales; h) Elaboración de

  
  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
Cantón Guayaquil



1 estudios forestales; i) Elaboración de sistemas de  
2 información geográfica y modelamiento matemático; j)  
3 Ejecución de programas de capacitación en temas de  
4 seguridad, salud y ambiente; k) Importación y  
5 comercialización de equipos de ingeniería para el monitoreo  
6 o medición de parámetros para caracterización del medio  
7 ambiente. Para cumplir su objeto social podrá  
8 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por  
9 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
10 mismo.- **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El plazo por  
11 el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años,  
12 los cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción  
13 de esta escritura en el Registro Mercantil de esta  
14 ciudad.- **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El  
15 domicilio principal de la compañía es en el cantón  
16 Guayaquil, y podrá establecer agencias y sucursales en  
17 todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero  
18 inclusive.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,  
19 LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.-**  
20 **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital  
21 Suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de  
22 los Estados Unidos de América, dividido en  
23 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e  
24 indivisibles de un valor de un Dólar cada una. Cada  
25 participación da derecho a un voto en las decisiones de la  
26 Junta General.- **ARTÍCULO SEXTO: Certificados de  
27 aportación.-** La Compañía entregará a cada uno de los  
28 socios un certificado de aportación, en el que constará el

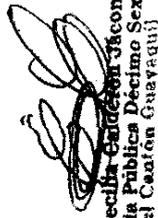
1 carácter no negociable de dicho certificado y el número de  
2 participaciones que contiene.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**  
3 **Nuevas participaciones.-** La Junta General de socios podrá  
4 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía si así  
5 lo estimare conveniente. En el caso de aumento, los socios  
6 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la  
7 respectiva Junta General de Socios en proporción a sus  
8 participaciones. Si transcurriese el tiempo fijado para que los  
9 socios suscriban las nuevas participaciones y estos no  
10 hicieran uso de tal derecho, las participaciones podrán ser  
11 suscritas por un tercero que manifestare su interés, previa  
12 autorización de la Junta General de Socios adoptada con el  
13 consentimiento unánime de quienes representan la  
14 totalidad del capital social.- **ARTÍCULO OCTAVO:**  
15 **Transferencias.-** Las participaciones se transfieren de  
16 conformidad con las disposiciones legales pertinentes.-  
17 **ARTÍCULO NOVENO: Fondo de Reserva Legal.-** La  
18 Compañía formará un fondo de reserva hasta que este  
19 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.  
20 En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades  
21 líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-  
22 **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
23 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO: El**  
24 **Gobierno y la Administración.-** La compañía será  
25 gobernada por la Junta General de Socios y será  
26 administrada por el Presidente y por el Gerente General,  
27 quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes y  
28 les confieran los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

---

1 **UNDÉCIMO: Representación legal.-** La representación  
2 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo  
3 del Gerente General, quien podrá intervenir, de manera  
4 individual en todos los actos y operaciones de la Compañía.-

5 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: Junta General.-** La Junta  
6 General estará formada por los socios legalmente  
7 convocados y reunidos, siendo las más altas autoridades de la  
8 Compañía; sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los  
9 socios, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO**

10 **DÉCIMO TERCERO: Atribuciones de la Junta.-** Son las  
11 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y  
12 remover el Gerente General y el Presidente; b) Aprobar las  
13 cuentas y los balances que presenten el Gerente General y el  
14 Presidente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de  
15 utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las  
16 partes sociales; e) Consentir en la cesión de las  
17 participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir  
18 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga  
19 del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se  
20 establece otra, el gravamen o la enajenación de inmuebles  
21 propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución  
22 anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio  
23 por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la  
24 Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones  
25 correspondientes en contra de los administradores o  
26 gerentes; y k) Las demás que no estuvieren otorgadas en  
27 la Ley de Compañías o en el contrato social, **ARTÍCULO**  
28 gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTÍCULO**

  
Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



1 **DÉCIMO CUARTO: Presidente y Secretario de la**  
2 **Junta General.-** La Junta General de Socios será  
3 presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente  
4 General actuará como Secretario. En caso de ausencia del  
5 Presidente o del Gerente General, dirigirá la Junta o  
6 actuará como Secretario Ad-Hoc la persona que los  
7 concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-  
8 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Convocatorias.-** Toda  
9 convocatoria a los socios para la Junta General de Socios  
10 se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General  
11 o el Presidente, a través de publicación por la prensa, en  
12 la forma y con los requisitos que determina la Ley. El  
13 Comisario será convocado especial e individualmente para  
14 las sesiones de la Junta General de Socios, pero su  
15 inasistencia no será la causa de diferimiento de la reunión.-  
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Representación en**  
17 **Juntas Generales.-** Los Socios pueden hacerse representar  
18 en la Junta General por terceras personas, mediante carta  
19 dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada  
20 reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Junta**  
21 **Universal.-** La Junta General de Socios se entenderá  
22 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
23 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para  
24 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o  
25 representada la totalidad del capital social y los socios  
26 acepten unánimemente constituirse en Junta General, para  
27 tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el  
28 acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este

1 artículo, deberá ser suscrito por todos los socios o sus  
2 representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.-

3 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Quórum de**  
4 **instalación.-** La Junta General de Socios no podrá  
5 considerarse constituida para deliberar en primera  
6 convocatoria, si no está presente o representado, más de la  
7 mitad del capital social. Las Juntas Generales de Socios se  
8 reunirán en segunda convocatoria con los socios presentes,  
9 cualquiera que fuere el número; debiendo expresar este  
10 particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para  
11 establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la  
12 lista de asistencia que deberá elaborarla el Gerente General  
13 y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes  
14 hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

15 **Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de  
16 Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez  
17 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
18 del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta  
19 General deberá considerar, entre los puntos de su orden  
20 del día los asuntos especificados en los literales a), b) y c)  
21 del artículo décimo tercero de los presentes estatutos. La  
22 Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en  
23 cualquier época, cuando lo solicitaren uno o más socios  
24 que representen, por lo menos, la décima parte del capital  
25 social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum de decisión.-**  
26 Salvo las excepciones legales, toda Resolución de la Junta  
27 General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta  
28 de votos del capital recurrente a la sesión. De cada sesión se



Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

1 levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.-

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presidente y**

3 **Gerente General.-** El Presidente y el Gerente General

4 serán elegidos por la Junta General de Socios, por un

5 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos

6 indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser

7 socios de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

8 **SEGUNDO: Atribuciones del Presidente.-** El Presidente

9 de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)

10 Subrogar al Gerente General en caso de falta, licencia o

11 impedimento temporal del referido funcionario, mientras

12 dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios

13 provea su reemplazo, b) Presidir las reuniones o sesiones de

14 la Junta General de Socios; c) Firmar los certificados de

15 aportación, en unión del Gerente General; y d) Firmar,

16 conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas

17 de las sesiones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

18 **Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General

19 tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Ejercer

20 individualmente la representación legal, judicial y

21 extrajudicial de la Compañía, b) Dirigir la administración de

22 la Compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y

23 contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los

24 estatutos; c) Suscribir los certificados de aportación de la

25 Compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el

26 Libro de Actas, de participaciones y socios y demás libros

27 sociales; e) Llevar la contabilidad de la Compañía, cuidando

28 de su correcta aplicación y cumplimiento; f) Preparar los

1 informes, balances y más cuentas; g) Conferir poderes  
2 generales o especiales a las personas que considere, para  
3 efectos de la administración de la Compañía; y, h) Ejercer las  
4 demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes  
5 estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**

6 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**  
7 **El Comisario.-** La Junta General de Socios nombrará un  
8 Comisario, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido  
9 indefinidamente; quien tendrá derecho ilimitado de  
10 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,  
11 sin dependencia de la administración y en interés de la  
12 compañía. El Comisario no puede ser empleado de la  
13 Compañía. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control  
14 de la Compañía que determinan la ley y los presentes  
15 estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN**

16 **Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**  
17 **Disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por una  
18 o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de  
19 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
20 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuará como  
21 liquidador, el Presidente o el Gerente General.-

22 **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y**  
23 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la  
24 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:  
25 La señora **MÓNICA MARÍA LUDEÑA OCAMPO**, ha  
26 suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS**  
27 participaciones y ha pagado el cincuenta por ciento **del valor**  
28 de las mismas; y, el señor **NELSON**

  
Ab. Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JACOME  
Notaria Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 **ESPINOZA FIGUEROA**, ha suscrito **CUATRO**  
2 participaciones y ha pagado el cincuenta por ciento del valor  
3 de las mismas; conforme consta en el Certificado de  
4 Integración de Capital, el cual como documento habilitante  
5 de la presente escritura, se agrega. Todas las participaciones  
6 son iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un  
7 dólar cada una. Los socios pagarán el saldo del capital  
8 suscrito en las formas previstas en la Ley de Compañías en  
9 un plazo de un año.- **CLÁUSULA CUARTA:**  
10 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes  
11 acuerdan autorizar al Abogado **ROLANDO LUDEÑA**  
12 **OCAMPO** con registro número cero nueve guión dos mil  
13 cinco guión ciento ochenta y tres del Foro de Abogados del  
14 Consejo de la Judicatura, para realizar todas las diligencias  
15 legales y administrativas correspondientes al íter  
16 constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esta  
17 Compañía.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se  
18 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes  
19 afines.- En caso de controversia, las partes podrán someterse  
20 a la Ley de Mediación.- Agregue usted, señora Notaria, las  
21 demás formalidades de estilo que ocasione la perfecta y plena  
22 validez de la presente.- (firma ilegible).- Abogado  
23 **ROLANDO LUDEÑA OCAMPO.-** Registro número cero  
24 nueve guión dos mil cinco guión ciento ochenta y tres del  
25 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **Hasta Aquí**  
26 **la Minuta.-** Es copia.- En consecuencia los comparecientes  
27 se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de  
28 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública

  
Cecilia Calderón Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERÓN JACOME  
Notaria Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en  
2 alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus  
3 partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria, de  
4 todo lo cual doy fe.-

5

6

7 *Mónica Ludena P.*  
MÓNICA MARÍA LUDENA OCAMPO

8 C. C. No. 0920201464

9

10

11

12 *Nelson Germán Espinoza*  
NELSON GERMAN ESPINOZA FIGUEROA

13 C.C. No. 0200394096

14

15

16

17

18

*Cecilia Calderón Jácome*  
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE  
MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE  
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS -  
CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE,



*Cecilia Calderón Jácome*  
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



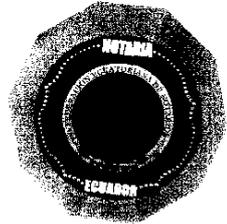
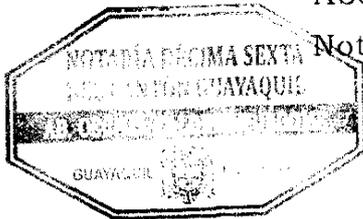
ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME  
NOTARIA DECIMA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**RAZON.-** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución Número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002400**, dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**, el **Catorce De Abril Del Dos Mil Catorce**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROMILLAN CIA. LTDA., QUE LA INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA SEÑORA MONICA MARIA LUDEÑA OCAMPO Y EL SEÑOR NELSON GERMAN ESPINOZA FIGUEROA.-** celebrada el Catorce De Marzo Del Dos Mil Catorce.- referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-**

Guayaquil, 25 De Abril Del 2014.-



Abogada Cecilia Calderón Jácome  
Notaria XVI del Cantón Guayaquil

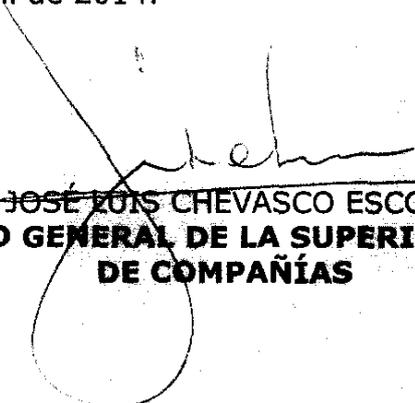




**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**CERTIFICO:** Que en el **DIARIO EXPRESO**, de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 14885 del día miércoles 16 de abril de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMILLÁN CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 22 de abril de 2014.

  
**AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**



JCE/KOM





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0022067** -OF

Guayaquil,

28 JUL 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

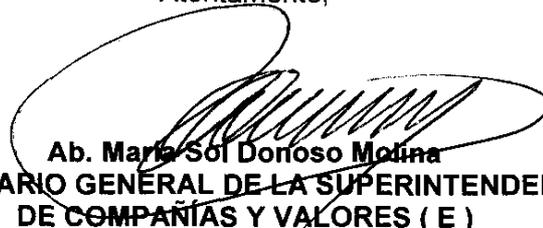
Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMILLÁN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

 MSDM/evm